



CONOSCAD

COMISION NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL AFRODESCENDIENTE DEL DECENIO



Informe de la Evaluación a Mitad del Periodo del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015 -2024.

Enero 2015 – Diciembre 2019

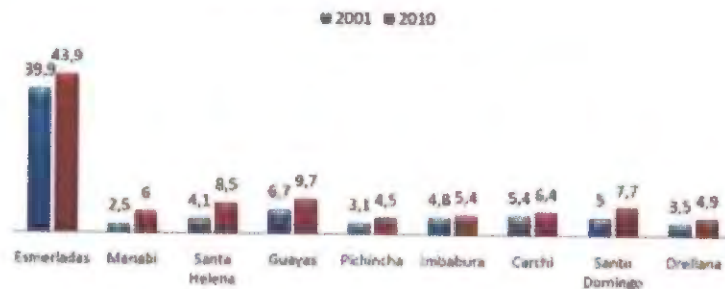
Coordinador General: David Quiñónez A. **Coordinadores Territoriales:** Guillermo Leones –Gyas, Tania de Jesús – Imbabura, Consuelito Gonzalon – Carchi, Víctor Arroyo – Esmeraldas, Juan C. Ocles – Pichincha, Calletano Tenorio – Sto. Dgo, Anita Arcos – Chimborazo Napo, Ever Caicedo-Orellana. Email: sociedadcivilesmeraldas@yhoo.es /fan page: **CONOSCAD** /twitter:
CONOSCAD- Telf. 0984916390 - 0969660026



1. Contexto general de la situación del pueblo Afroecuatoriano.

El pueblo afroecuatoriano conforma el 7,3 % de la población nacional que para el año 2010 equivaldría a 14'483.499, lo que significa que a esa época la población Afroecuatoriana correspondía a 1'057.295 de acuerdo al censo de población y vivienda del INEC de 2010, esta población se concentra en mayor densidad en las provincias de Pichincha, Guayas, Azuay y Esmeraldas, inferido a la población total de la provincia.

Autoidentificación afroecuatoriana en algunas provincias 2010



Para el año 2019 la población ecuatoriana alcanzó los 17'267.986 habitantes, y la provincia de Esmeraldas, territorio con alta significancia afrodescendiente con una población de 635.227 habitantes, es uno de los referentes importantes de lo que sucede con la población Afroecuatoriana, que representan el 43,9% de su población. Aquí, algunos indicadores sociales: el 32.4 % de la población toma el agua tal como le llega al hogar, las personas con analfabetismo representan un 9.8 %, el 25.6 % de las personas trabajan por cuenta propia, de acuerdo al último Censo Nacional de Población y Vivienda.

Sin embargo, la realidad del pueblo afroecuatoriano, no sigue un parámetro establecido en los números fríos del estudio realizado por el INEC, aunque sirvan de referencia, estos resultados deben ser contrastados con las realidades de las poblaciones locales de mayoría negra de acuerdo al SIISE; tal es el caso del cantón Eloy Alfaro, en donde la pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) es del 98,50 % de la población total, mientras que la extrema pobreza está por el 52,70 %. ¡Una de la más alta del Ecuador! Alarman las cifras de escolaridad: la juventud con educación secundaria completa no sobrepasa el 21 %. Mientras que la tasa neta de asistencia en educación superior apenas es del 3.03 %. El agua entubada no llega ni al 17 % de las viviendas del cantón. Tasa alta de desempleo, por encima del 60 %.

En el cantón San Lorenzo, la pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) es del 84,60 %, también la extrema pobreza es del 42,50 %. La educación secundaria completa es inferior al 28 %. La tasa neta de asistencia a la educación superior es del 4,52 %. El agua entubada es accesible para menos del 37 % de los domicilios. La tasa de desempleo supera el 60 %.

Estos y otros datos muestran unas desventajas sociales y económicas históricas para el Pueblo Afroecuatoriano ubicado en estos dos cantones. Que configura la "ausencia de Estado" y exclusión estructural de las políticas públicas al pueblo afroecuatoriano.



2. Marco constitucional, legal, acuerdo, tratados y convenios internacionales.

El Art. 424 de la Constitución de la República establece que... "La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica" ..., el artículo 425, prescribe: ... "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La constitución, los tratados y convenio internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Dentro del segundo eje de trabajo, planteado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el marco de la "Resolución 68/237 *proclama el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzó el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024*", de 23 de diciembre del 23 de diciembre de 2013, se encuentra el de JUSTICIA, para abordar la presente evaluación en este eje se ha dividido en tres partes, denominadas: antecedente jurídico, avance jurídico y recomendaciones:

2.1 ANTECEDENTES JURÍDICOS.

El "Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes" para la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional forma parte integral de la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y se atiene a las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 4, que son los principales instrumentos internacionales para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Con el Decenio Internacional, por tanto, deberán lograrse importantes sinergias para la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. (ONU, 2015).

2.2 AVANCES JURIDICOS.

En el marco de promover la aplicación efectiva de los marcos jurídicos nacionales e internacionales. Con un año cuarenta y siete días de retraso empieza el Decenio de las y los Afrodescendientes en la República del Ecuador, el mismo que da inicio de forma oficial en la ciudad de Guayaquil, mediante la firma del **Decreto Ejecutivo Nro. 915**, cuyo objetivo central es el de declarar:

(...) como política nacional el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes: Reconocimiento,

Coordinador General: David Quiñónez A. **Coordinadores Territoriales:** Guillermo Leones –Gyas, Tania de Jesús – Imbabura, Consuelito Gonzalon – Carchi, Víctor Arroyo – Esmeraldas, Juan C. Ocles – Pichincha, Calletano Tenorio – Sto. Dgo, Anita Arcos – Chimborazo Napo, Ever Caicedo-Orellana. Email: sociedadcivilesmeraldas@yhoo.es /fan page: [CONOSCAD /twitter:](#)
CONOSCAD- Telf. 0984916390 - 0969660026



CONOSCAD

COMISION NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL AFRODESCENDIENTE DEL DECENIO

Justicia y Desarrollo 2015 - 2024, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 2014, mediante Resolución No. 69/16. (Art. 1, 2016).



Con la finalidad de operativizar esta política pública el mismo Decreto Ejecutivo Nro. 915, plantea y recoge los objetivos generales del Decenio de los Afrodescendientes, para el año 2015 - 2024:

1. Reforzar la adopción de medidas y la cooperación a nivel nacional, regional e internacional, para lograr que los afrodescendientes disfruten a plenitud de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y participen plenamente y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad;
2. Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades; y,
3. Aprobar y fortalecer marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y asegurar su aplicación plena y efectiva. (Art. 2, 2006).

El presente apartado centrará el análisis y evaluación del numeral tres del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 915, que logré determinar cuánto es el avance o retroceso que la institucionalidad ecuatoriana ha logrado avanzar, retroceder en materia jurídica a favor de las y los afrodescendiente, para ello se divide el estudio en tres facetas, que a decir de estas son:

- a) Previas al Decreto Ejecutivo Nro. 915 con una periodicidad de cinco años antes de su promulgación.
- b) Posterior a la promulgación del Decreto Ejecutivo Nro. 915 a partir del 16 de febrero de 2016 al 16 de noviembre de 2019,
- c) Acciones que posibiliten contar con un marco jurídico acorde a los postulados constitucionales e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Previas al Decreto Ejecutivo Nro. 915 con una periodicidad de cinco años antes de su promulgación. El Marco Jurídico ecuatoriano del año 2011, se sustentaba en la siguiente legislación tanto nacional como internacional para las y los afrodescendientes:

- A) Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre de 2008).**

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. *(El énfasis no corresponde al texto original).*

Coordinador General: David Quiñónez A. **Coordinadores Territoriales:** Guillermo Leones –Gyas, Tania de Jesús – Imbabura, Consuelito Gonzalon – Carchi, Víctor Arroyo – Esmeraldas, Juan C. Ocles – Pichincha, Calletano Tenorio – Sto. Dgo, Anita Arcos – Chimborazo Napo, Ever Caicedo-Orellana. Email: sociedadcivilesmeraldas@yahoo.es /fan page: CONOSCAD /twitter:

CONOSCAD- Telf. 0984916390 - 0969660026



Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. *(El énfasis no corresponde al texto original).*

Art. 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible. *(El énfasis no corresponde al texto original).*

Art. 58.- Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. *(El énfasis no corresponde al texto original).*

Art. 60.- Los pueblos ancestrales, indígenas, Afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. *(El énfasis no corresponde al texto original).*

Art. 257.- En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o Afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos. *(El énfasis no corresponde al texto original).*

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, Afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones. *(El énfasis no corresponde al texto original).*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. - Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, Afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución. *(El énfasis no corresponde al texto original).*

B) Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

- a) **2011 Año Internacional de los Afrodescendientes.** La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 2009, [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/439/Add.2 (Part II))] "Proclama el año que comienza el 1° de enero de

Coordinador General: David Quiñónez A. **Coordinadores Territoriales:** Guillermo Leones –Gyas, Tania de Jesús – Imbabura, Consuelito Gonzalon – Carchi, Víctor Arroyo – Esmeraldas, Juan C. Ocles – Pichincha, Calletano Tenorio – Sto. Dgo, Anita Arcos – Chimborazo Napo, Ever Caicedo-Orellana. Email: sociedadcivilesmeraldas@yhoo.es /fan page: CONOSCAD /twitter:

CONOSCAD- Telf. 0984916390 - 0969660026





2011 Año Internacional de los Afrodescendientes, con miras a fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de los afrodescendientes en relación con el goce pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura"; (...).

- b) Carta Social de las Américas**, (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012, y revisada por la Comisión de Estilo), que establece: Los Estados Miembros reconocen las contribuciones de los pueblos indígenas, **afrodescendientes** y comunidades migrantes al proceso histórico continental e insular y promoverán su valoración. Los Estados Miembros también reconocen la necesidad de adoptar políticas para promover la inclusión, prevenir, combatir y eliminar todo tipo de intolerancia y discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial para resguardar la igualdad de derechos y oportunidades y fortalecer los valores democráticos. (OEA; 2012, Art.15).
- c) Reunión Iberoamericana de Alto Nivel en conmemoración del Año Internacional de los Afrodescendientes, celebrada en Salvador de Bahía, Brasil, en noviembre de 2011**, reconoció que " a pesar del progreso alcanzado en diversos países de América Latina y del Caribe para promover los derechos de los **afrodescendientes**, persisten grandes desafíos para garantizar la inclusión total de este segmento de la población en condiciones iguales en la vida social, cultural, económica y política, teniendo en cuenta diferentes realidades nacionales";
- d) Tercera Cumbre Mundial de Alcaldes y mandatarios africanos y Afrodescendientes llevada a cabo en septiembre de 2013** en Cali y Cartagena, Colombia; y la Reunión Regional de América Latina y el Caribe sobre el Decenio Internacional de los afrodescendientes realizada en marzo de 2014 en Brasilia, Brasil;
- e) RECONOCIMIENTO DEL DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES (Aprobada en la segunda sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 4 de junio de 2014)**, Reafirmar la importancia de la plena participación libre y en igualdad de condiciones de las y los afrodescendientes en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural en los países de las Américas.
- f) Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025): AG/RES.2891 (XLVI-O/16): (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016**, busca: Adoptar gradualmente las políticas públicas, medidas administrativas, legislativas, judiciales y presupuestarias destinadas al acceso y goce de los derechos de la población afrodescendiente.



- g) **Decisión 845 de la CAN.** Que sobre la base de la declaración del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015 – 2024 declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece la necesidad de implementar el Plan Quinquenal Andino, para la adopción de medidas concretas y prácticas para su ejecución.

C) Leyes nacionales.

La legislación ecuatoriana a partir del 2011, que es el año en referencia para analizar el avance o retroceso en cuanto al Pueblo Afrodescendiente, se ha mostrado muy evolutiva, ya que existen las que harían referencia a este sector humano, las mismas que serán enumeradas por lo extenso del tema, cabe destacar que no existe ninguna especializada, pero que lo recoge en uno o dos artículos de forma general:

- a) **LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR**", publicado en el Registro Oficial N° 483 del lunes 20 de abril de 2015, que reforma el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, incorporando un nuevo literal k), así: "k) Diseñar la política pública de inclusión laboral para personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, **Afroecuatorianas** y montubios; así como migrantes retornados. Esta política de inclusión deberá tomar en consideración los conocimientos, aptitudes y profesión, requeridas para el puesto a proveer. *(El énfasis no corresponde al texto original)*.
- b) **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 506 del 22 de mayo de 2015, en el artículo 59.- menciona la forma de citar a comunidades indígenas, **Afroecuatorianas**, montubias y campesinas no organizadas como persona jurídica. *(El énfasis no corresponde al texto original)*.
- c) **LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**, publicada en el Suplemento – Registro Oficial N° 652 del 18 de diciembre de 2015, en el artículo 3 numeral 6 habla prohíbe de forma general que en los proyectos públicos no se excluya entre otros a los pueblos y nacionalidades de sus beneficios y la contratación de talento humano nacional.
- d) **LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 711 del 14 de marzo de 2016, que plantea en los artículos 2, 7, 21, 23, 32 j), 48, sobre el reconocimiento y garantía que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, **Afroecuatorianos** y montubios, a conservar la propiedad comunitaria, mantener la posesión de sus tierras y territorios ancestrales y adjudicaciones a perpetuidad gratuitamente. *(El énfasis no corresponde al texto original)*.

Posterior a la promulgación del Decreto Ejecutivo Nro. 915 a partir del 16 de febrero de 2016 al 16 de noviembre de 2019.



- e) **LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ELUSIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**, publicada en el Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 802 del 21 de julio de 2016, en su artículo 1 reforma la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en el artículo 51, donde establece que con los valores recaudados por concepto de impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones se destinen a becas de educación superior para el quintil más bajo de ingresos de la población ecuatoriana, preferentemente a los miembros de comunidades y nacionalidades indígenas, **pueblo afroecuatoriano**, montubios, migrantes e hijos de madres jefas de hogar y se informe anualmente a la Asamblea Nacional sobre su cumplimiento y beneficiarios.
- f) **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, publicado en el 113 Registro Oficial N° 899 – Suplemento del 9 de diciembre de 2019, menciona en los artículos 13.3), 73, 106, 303.8), 347.4), 361.8), 513, 521. A,b,c,d,e,f,g), 535, 536 y la transitoria decima segunda que protegen todos los conocimientos tradicionales, que expresen la genuinidad de las prácticas propias de las comunidades, pueblos y nacionalidades, las cuales constituyen, tanto de forma oral como escrita, su tradición histórica, cosmológica y cultural.
- g) **LEY ORGANICA DE CULTURA**, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial N° 913 del 30 de diciembre de 2016, que en su artículo 8o, 165. j) disponiendo el reconocimiento como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales a la cultura y la diversidad de expresiones culturales de los pueblos y nacionalidades indígenas, **afro ecuatorianas** y montubias, e incentivar en sus espacios el diálogo intercultural;
- h) **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LAS LEYES QUE RIGEN EL SECTOR PÚBLICO**, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 1008 del 19 de mayo de 2017. Dispone en su artículo innumerado numeral 4. Políticas institucionales de inclusión laboral a grupos vulnerables y de atención prioritaria, tales como personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, **Afroecuatorianos** y montubios, así como migrantes retornados y temas de equidad de género.
- i) **LEY ORGÁNICA DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA SUSTENTABLE**, publicado en el Suplemento del 17 Registro Oficial N° 10 del 08 de junio de 2017, considera en sus artículos 2, 4, 8, a,b,c,d,e,f,g), 14, 15, 19, 21, a,b,c,d), 25, a,b), 26, 28, 30, 31, 33 y la disposición general tercera, aborda la soberanía alimentara como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a acceder a alimentos



promoviendo las especificidades, usos y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.



- o) **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, publicado en el Suplemento – Registro Oficial N° 297 del 02 de agosto de 2018, plantea reformas a los artículos 13, 77, que garantizan el fortalecimiento de las lenguas ancestrales, que destinen por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior y en la disposición general tres se plantea lo de la universidad indígena.

D) **Acuerdos Ministeriales, resoluciones e insumos institucionales.**

Los acuerdos ministeriales, resoluciones e insumos institucionales son instrumentos jurídicos sumamente operativos que tienen los Ministerios e instituciones y funciones del estado, en sus diversas ramas para cumplir su misión como entes ejecutivos, instituciones y funciones del Estado, así tenemos que durante el periodo de evaluación se han emitido los siguientes:

- a) **ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00045-A** que permite **RECONOCER E IMPLEMENTAR LA ETNOEDUCACIÓN AFROECUATORIANA EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**, firmado por AUGUSTO X. ESPINOSA A. MINISTRO DE EDUCACIÓN, a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciséis, para establecer a la Etnoeducación como un proceso educativo, cultural, social, político y epistémico permanente, orientado al fortalecimiento de la cultura del pueblo afroecuatoriano, a partir de la interiorización y la reproducción de los valores y saberes propios. Permite mantener su identidad y sus particularidades culturales en el marco de un proyecto de vida colectivo, contribuyendo de esta manera a la interculturalidad del país.
- b) **AGENDA DEL DECENIO PARA LA IGUALDAD DEL PUEBLO AFROECUATORIANO 2016**. Construida entre las organizaciones de la sociedad civil Afroecuatoriana, el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el Ministerio Coordinador de la Política hoy parte del Ministerio del Interior: la cual establece 1. Los proyectos prioritarios para el pueblo afroecuatoriano, que incluyen entre otros: La implementación de la Secretaria Técnica del Decenio para garantizar la institucionalidad, y la construcción y aprobación de la Ley Organiza de Acciones Afirmativas para el Pueblo Afroecuatoriano.
- c) **RESOLUCIÓN N°. 0068 – FGE-2016, CREASE LA MESA DEL DECENIO AFROFISCALIA**. Con el objeto de atender violación de derechos hacia el pueblo afroecuatoriano, formación de fiscales en diversidad y sensibilización hacia la garantía de derechos de los afrodescendientes e inclusión.
- d) **RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N°. 073-DD-DPE-2018**. exhorta a las diferentes funciones del estado el cumplimiento del Decenio internacional de los

Coordinador General: David Quiñónez A. **Coordinadores Territoriales:** Guillermo Leones –Gyas, Tania de Jesús – Imbabura, Consuelito Gonzalon – Carchi, Víctor Arroyo – Esmeraldas, Juan C. Ocles – Pichincha, Calletano Tenorio – Sto. Dgo, Anita Arcos – Chimborazo Napo, Ever Caicedo-Orellana. Email: sociedadcivilesmeraldas@yahoo.es /fan page: [CONOSCAD](#) /twitter:

CONOSCAD- Telf. 0984916390 - 0969660026



nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica.

- j) **CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 – Suplemento del 21 de junio de 2017 en el artículo 6 numeral 2 plantea que la respuesta de las entidades de seguridad será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
- k) **LEY ORGÁNICA DE SANIDAD AGROPECUARIA**, Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 27 del 3 de julio de 2017 que en su artículo 5 garantiza y procura a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos el ejercicio de los derechos a la salud, a la alimentación, a un ambiente sano, equilibrado ecológicamente y los derechos de la naturaleza de conformidad con la Constitución y la Ley.
- l) **LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, publicado en el Suplemento – Registro Oficial N° 175 del 5 de febrero de 2018, que en los artículos 7, c), 18, 41, 12. Busca crear una estrategia integral y específica para la prevención de la violencia en comunidades, pueblos y nacionalidades.
- m) **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA 3 DEL REFERÉNDUM CELEBRADO EL 04 DE FEBRERO DE 2018**, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 207 del 23 de marzo de 2018, que en el artículo 1, 2 sustituye el artículo 19, con el artículo 10 reforma el 32 en cuanto a la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, **Afroecuatorianos** o montubios y, en papeletas distintas cuyo orden de ubicación en las papeletas se establecerá mediante sorteo.
- n) **LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**, publicado en el Suplemento – Registro Oficial N° 245 del 21 de mayo de 2018, que en sus artículos 2, 3,q,r), 4, d), 12.9), 17.6) 23.15), 26, 27.3), 28.1.4), 30, 42,47,63, 65, 68, disposición general tercera, séptima, que recoge fines, principios para promover la interacción entre las diferentes culturas y nacionalidades, bajo el principio de igualdad, equidad e integración, respetando y





afrodescendientes y atender la vulneración de derechos en las comunidades afrodescendientes, con énfasis en la frontera norte del Ecuador.



- e) **RESOLUCIÓN N°. 042 – CME-2017, CREESE LA UNIDAD TECNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICA Y CULTURAL EN LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS.** Cuyo objeto fundamental es llevar adelante las acciones del Decenio Internacional de los Afrodescendientes.
- E) INSTITUCIONALIDAD GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.**

Todas las políticas públicas y su diversa instrumentación jurídica de un país requieren de una institucionalidad que permita su ejecutabilidad, mediante una planificación concreta, con recursos tanto técnicos como humanos, económicos y tecnológicos, situación que en el tema afroecuatoriano, se ha constatado la existencia de la siguiente institucionalidad:

- a) **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AFROECUATORIANO, CODAE,** que sufrió varios cambios o reformas, mediante Decretos Ejecutivos que se emitían de acuerdo al “criterio presidencial”, situación que terminó con la LEY ORGANICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD, publicada en el Registro Oficial Suplemento 283 del 07 de julio de 2014, la misma que en su disposición derogatoria segunda deponía lo siguiente:

Segunda.- Deróguese la Ley de los Derechos Colectivos de los Pueblos Negros o Afroecuatorianos, publicada en el Registro Oficial 275 de mayo 22 de 2006 ; el Decreto Ejecutivo No. 244, publicado en el Registro Oficial No. 48 del 28 de Junio de 2005 ; así como también el Decreto Ejecutivo No. 279, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 27 de abril de 2007 , mediante los cuales se creó la Corporación de Desarrollo del Pueblo Afroecuatoriano CODAE y se dispuso la transición de CODAE a CONDAE; respectivamente.

- b) **CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES,** nace de la promulgación de la Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 283 del 07 de julio de 2014, que unifica a los pueblos y nacionalidades, indígenas, afroecuatoriano y montubio en una sola institución, responsable de Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural. (Art. 3,2)

3. Evolución y análisis de los indicadores sociales del pueblo Afroecuatoriano.

a. Pobreza.

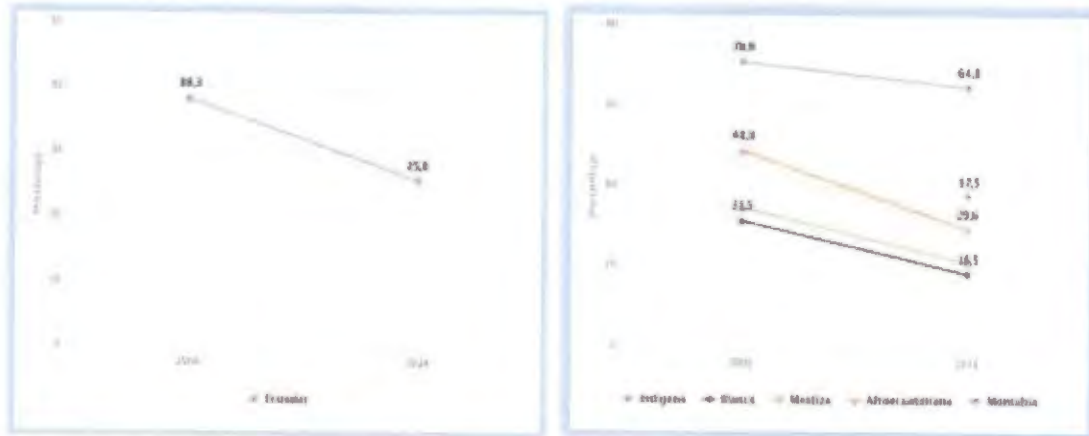


Gráfico 1 y 2. **Incidencia de pobreza por consumo.** Expresa la incidencia a nivel nacional y por grupos étnicos. Donde de los 5 grupos analizados, el pueblo afroecuatoriano se ubica en el tercer lugar, de mayor pobreza por consumo con cifras de 29,6 por sobre la media nacional, que es de 25,8. Cifras que reflejan el alto porcentaje de la población en condiciones de pobreza, que carecen de las condiciones para acceder a una canasta básica familiar.

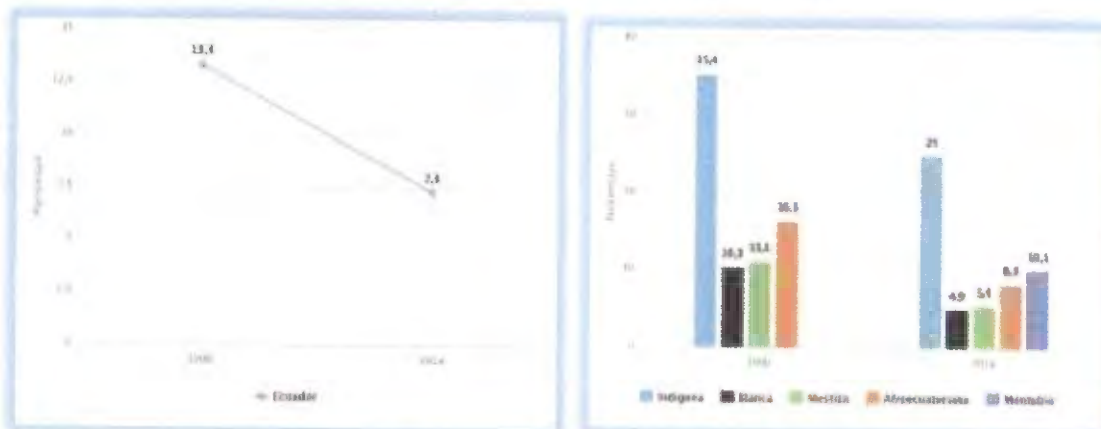


Gráfico 3 y 4. **Brecha de pobreza por consumo.** El promedio nacional en 8 años de evolución es del 7,3 al 2014, mientras el pueblo afroecuatoriano en el mismo periodo de análisis se ubica con cifras del 8,3 por sobre la media nacional, ubicándose en el tercer lugar de los de los cinco grupos étnicos nacionales con mayor brecha de pobreza por consumo. Lo que evidencia, que de los hogares pobres Afroecuatorianos, el 8,3 por ciento tiene condiciones muchos mayores de pobreza entre los pobres, cuyos ingresos están muy por debajo de la canasta mínima básica de subsistencia, sin considerar la brecha de pobreza extrema por consumo, que es de 1,4 la cual sigue siendo superior al promedio nacional, que para la fecha era de 1,3.

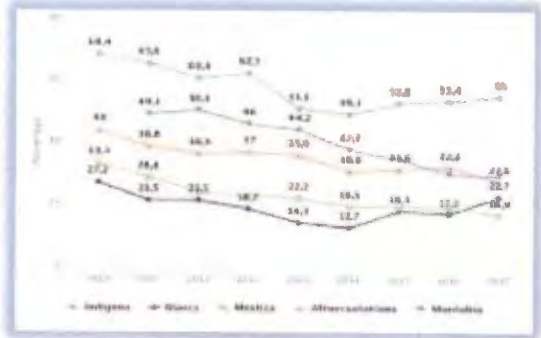
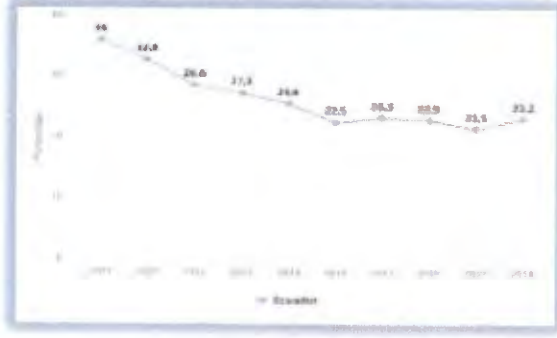
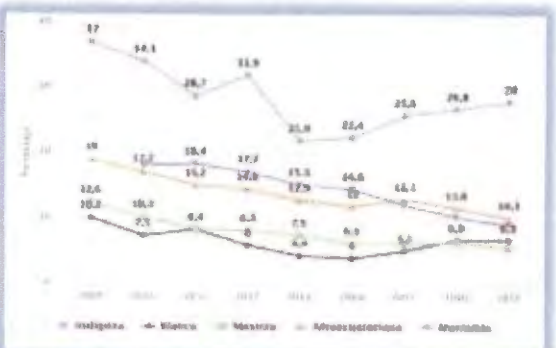
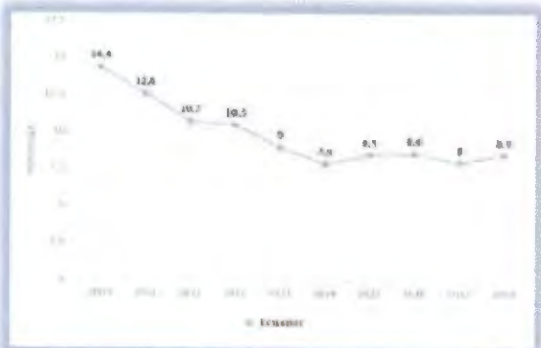


Grafico 5 y 6. **Incidencia de pobreza por ingreso.** Siendo que la pobreza por ingreso se refiere a hogares cuyo ingreso per cápita es inferior a la línea de pobreza, su incidencia en el nivel nacional en el 2009 fue de 36 y al 2017 se ubicó en 21,5 por ciento de hogares como promedio. Respeto a los grupos étnicos el pueblo afroecuatoriano que inicio con en el periodo de estudio (2009) con 44 al 2017 presenta una incidencia al 2017 de 32,2 por ciento de hogares. Ubicándose en el segundo lugar de los 5 grupos étnicos nacionales con mayor incidencia de pobreza por ingresos. Uno de los factores que influyen en aquello, es la falta de acceso al empleo en sus diferentes formas y actividades productivas de las familias Afroecuatorianas.



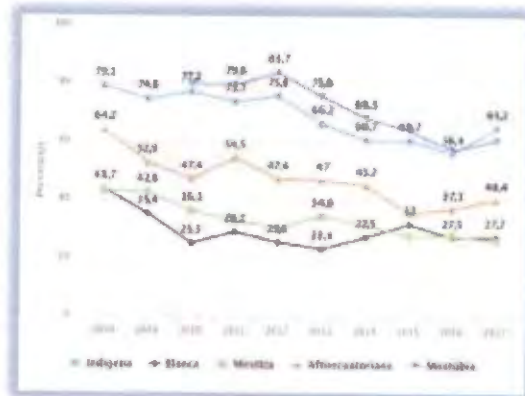
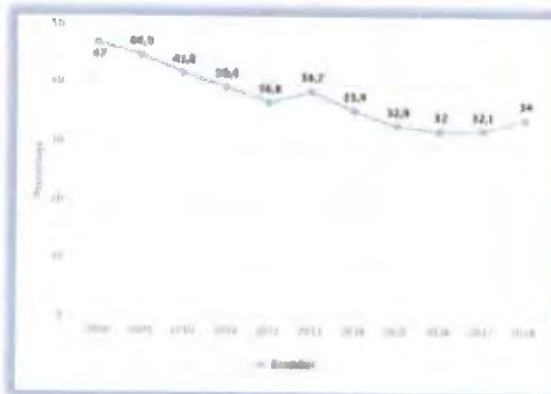
Gráficos 7 y 8. **Brecha de pobreza por ingreso.** Dentro del análisis de pobreza a partir del acceso a una canasta básica familiar mínimo, existe una brecha nacional o déficit de consumo en una proporción del 8,5 al termino del 2017, que, para el pueblo afrodescendiente pobre por consumo, dicha proporción es del 10,3 por ciento al termino del mismo periodo. Este indicador durante los diez años de análisis se ha mantenido por sobre los valores de la media nacional.



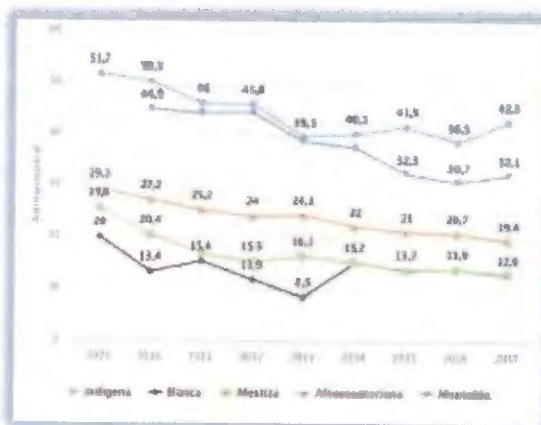
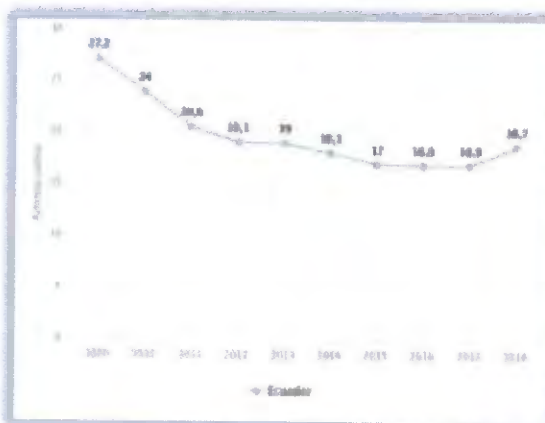
Gráficos 9 y 10. **Severidad de la pobreza por ingreso.** Siendo que está determinada por la diferencia entre el ingreso de los hogares pobres con el valor de la canasta básica familiar, es



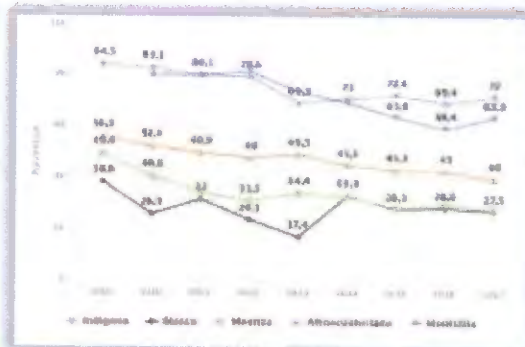
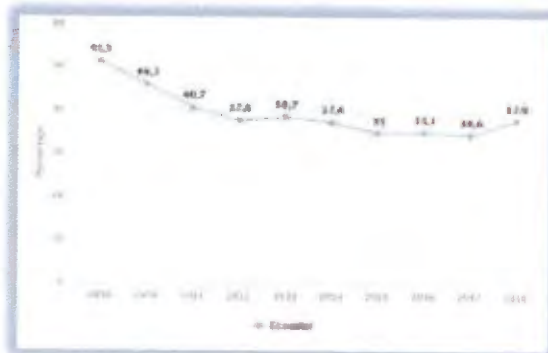
del 4,2 % al término del 2017 a nivel nacional y 5,3 % para los afrodescendientes. Manteniéndose por sobre la media nacional durante el periodo de evaluación ubicándolos como el segundo grupo étnico con mayor afectación en el nivel nacional



Gráficos 11 y 12. **Pobreza por necesidades básicas insatisfechas.** Al evaluar 4 aspectos fundamentales en tenencia o carencias permanentes (vivienda, salud, educación y empleo), define adecuadamente la situación de la población general en un amplio rango de necesidades para subsistencia y desarrollo social. Siendo que para la población general al 2017 es del 32,1% para el pueblo afroecuatoriano a la misma fecha de evaluación es de 40,4%. En conocimiento, además, que existen cantones con alta estructura étnica afrodescendientes, que registran cifras por arriba del 90%. Llama la atención su incremento marcado y sostenido a partir del 2015 que inicia el periodo decenal – Cual es la política del estado al respecto.

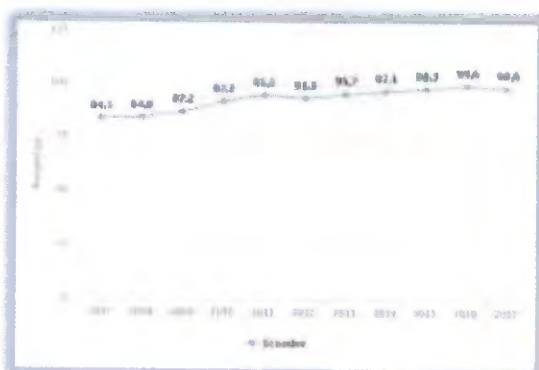


Gráficos 13 y 14. **Índice de pobreza multidimensional.** Siendo unos de los índices para medir pobreza de manera integral, la media nacional al 2017 es de 16,9 de la población general, que para el pueblo afroecuatoriano en el mismo periodo de medición se sitúa en el 19,4%, manteniéndose siempre por sobre la media nacional, ubicando al pueblo afroecuatoriano en el tercer lugar entre los 5 grupos étnicos del país.

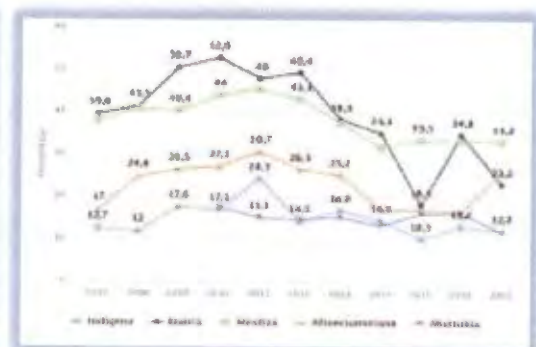


Gráficos 15 y 16. **Tasa de pobreza multidimensional.** Evaluado desde el 2009 al 2017 refleja valores de disminución progresiva a nivel nacional, que a la fecha de corte evidencia un 34,6 que para el pueblo afroecuatoriano es del 40 %. Sus valores y tendencias son similares a los reflejados en Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas.

b. Educación.

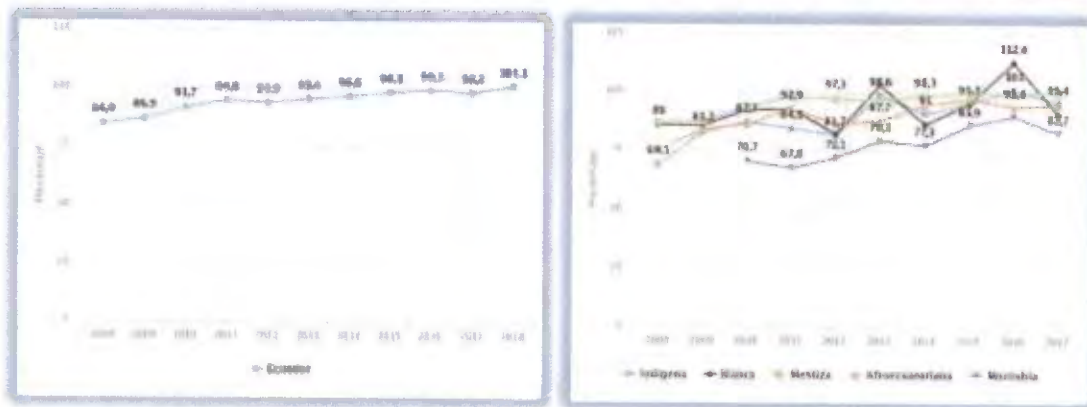


Gráficos 1 y 2. **Tasa bruta de matrícula en educación secundaria.** Siendo que alcanza el 98,6 a nivel nacional al final del periodo de evaluación, el pueblo afrodescendiente en el mismo periodo alcanza únicamente el 94,5%. Lo cual tiene estrecha relación con las cifras de matrícula en el nivel superior en cuanto al lugar que ocupa el pueblo afroecuatoriano en relación al promedio nacional y lo valores que obtiene los demás grupos étnicos, tercer lugar de los 5 grupos étnicos.

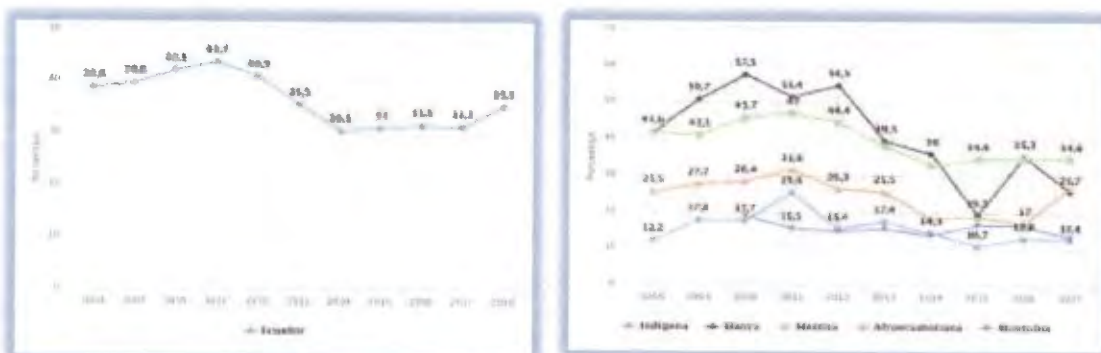


Gráficos 3 y 4. **Tasa bruta de matrícula en educación superior.** La tasa nacional al término del periodo de evaluación es del 30 % al 2017 en 10 años de evaluación, en el mismo periodo el

pueblo afroecuatoriano alcanza un valor de 17 % del total de la población en edades comprendidas de 18 a 25 años, pero al término del periodo registra cifras de 26,1 por debajo de la tasa nacional, pero en los dos años precedentes 2015 2016 inicio del periodo decenal, refleja cifras de 17,1 y 16,6 respectivamente, por debajo de los valores registrados a inicio de la década.

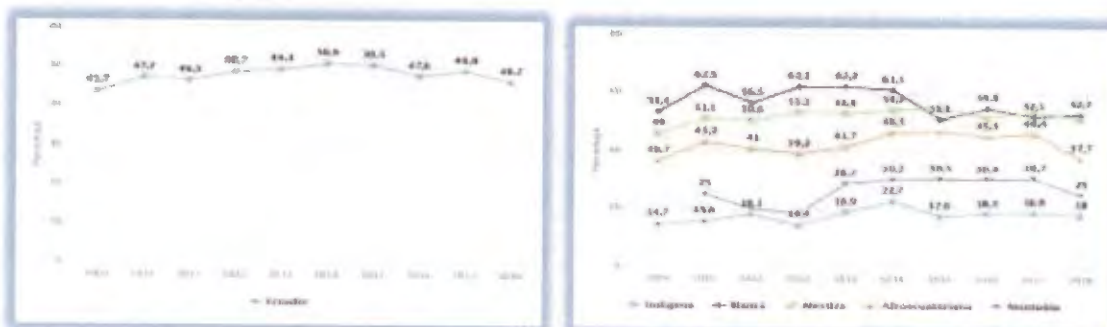


Gráficos 5 y 6. Tasa bruta de asistencia a educación secundaria. Siendo la asistencia nacional de acceso a la educación secundaria de 101,1 %. El pueblo afroecuatoriano alcanza cifras de 94,7, y el año precedente de evaluación 93%, por debajo de los valores alcanzados como porcentaje en el nivel nacional



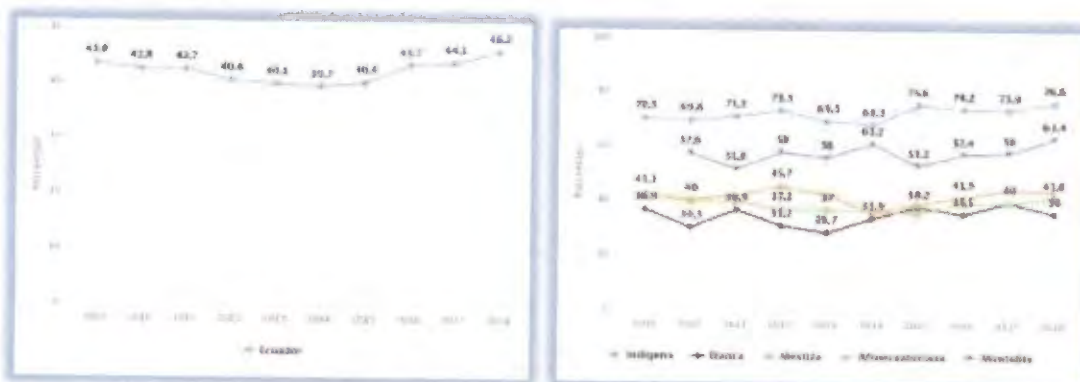
Gráficos 7 y 8. Tasa bruta de asistencia a educación superior. La tasa nacional al 2017 es de 31,2 % luego de haber iniciado en el 38,8% frente al pueblo afroecuatoriano que inicia con 25,5 pero al final del periodo de evaluación es de 26,8, con cifras en los dos años precedentes 2015 y 2016 de 18,7 y 17 respectivamente, que llaman la atención.

c. Empleo.

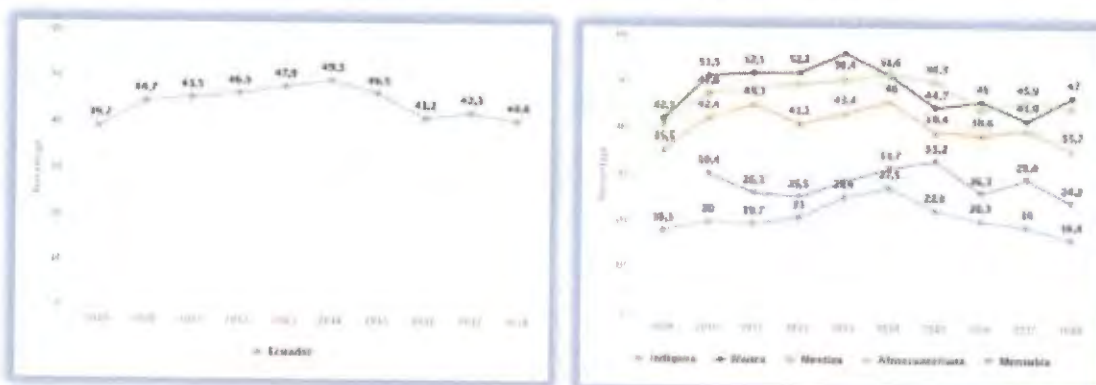


Coordinador General: David Quiñónez A. **Coordinadores Territoriales:** Guillermo Leones –Gyas, Tania de Jesús – Imbabura, Consuelito Gonzalon – Carchi, Víctor Arroyo – Esmeraldas, Juan C. Ocles – Pichincha, Calletano Tenorio – Sto. Dgo, Anita Arcos – Chimborazo Napo, Ever Caicedo-Orellana. Email: sociedadcivilesmeraldas@yahoo.es /fan page: CONOSCAD /twitter: CONOSCAD- Telf. 0984916390 - 0969660026

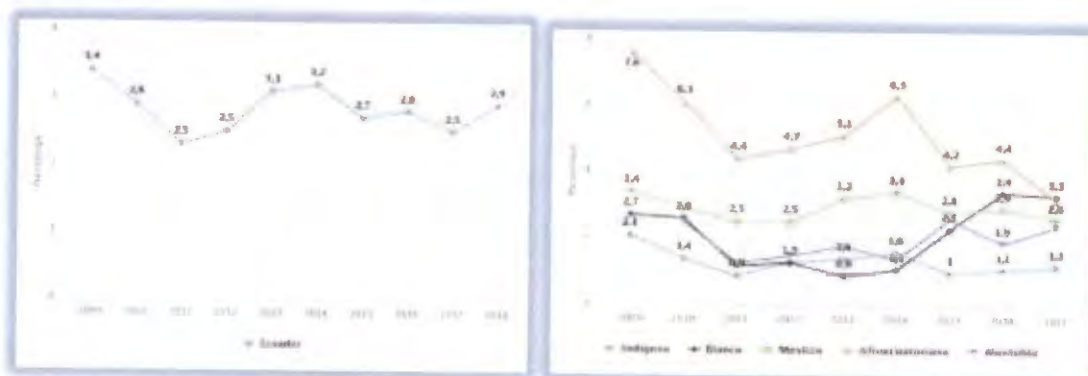
Gráficos 1 y 2. **Tasa de ocupados en el sector formal.** En diez años de evolución de indicadores analizados, la tasa nacional ha oscilado entre 43,7, 50,9 y 46,2 al cierre del periodo. Que para el pueblo afroecuatoriano ha oscilado entre 36,7, 47 y 37,7 al cierre del periodo, con especial énfasis desde el año 2015 que inicia el periodo decenal donde alcanza su máxima cifra, para luego comenzar a descender y cerrar el 2018 con 37,7 a solamente 1 punto porcentual en relación al año 2008.



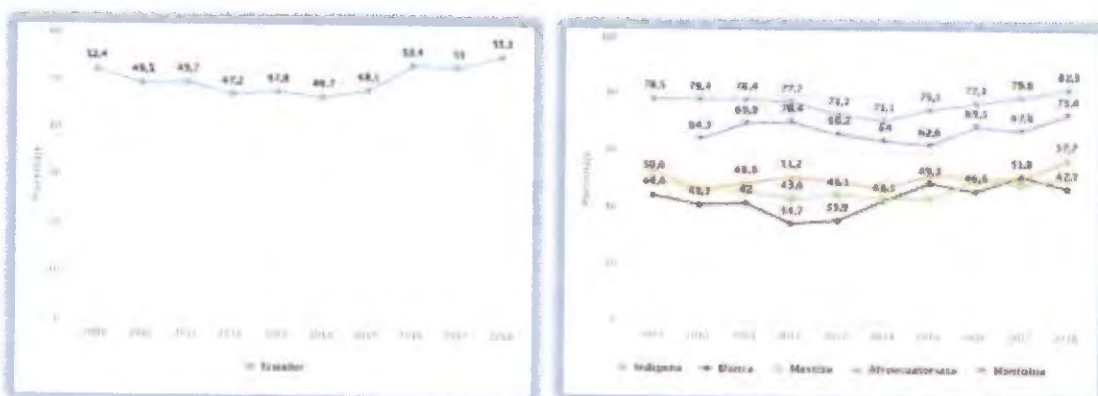
Gráficos 3 y 4. **Tasa de ocupados en el sector informal.** Con una tasa nacional que ha oscilado en los diez años de evaluación de entre 43,8 al inicio del periodo 39,7 en el ciclo más bajo (2014), para iniciar un ascenso sostenido, desde este año hasta el cierre del periodo de evaluación con 46,2 (2018). A diferencia de la realidad del pueblo afroecuatoriano, cuyos valores oscilan desde 43,1 al inicio del periodo 36,3 (2014) para mantener en ascenso sostenido hasta el 41,8 al cierre del periodo de evaluación (2018). Que se transforma en una actividad significativa para afrodescendientes, aunque por debajo de la tasa nacional. Lo que contribuye a una baja afiliación a la seguridad social, proyectando un significativo problema futuro.



Gráficos 5 y 6. **Tasa de empleo adecuado.** En relación con la tasa de ocupación en el sector formal, que al inicio del periodo de evaluación reporta cifras de 39,2 con su máxima de 49,3 (2014) para una caída sostenida e irregular hasta el 40,6. El pueblo afroecuatoriano inicia con cifras de 35,5 al inicio del periodo, para obtener su pico máximo de 46 en el 2014, que coincidentalmente comienza a decrecer desde el inicio del periodo decenal (2015) hasta el 2018 con cifras similares a las del 2009 de 37,7.



Gráficos 7 y 8. **Tasa de ocupados en el trabajo doméstico.** Este indicador como promedio ha oscilado desde el 2009 al 2017 en cifras de entre 3,4 al inicio del periodo sus valores más bajos 2,3 (2011) hasta 2,5 (2017) al cierre del periodo de evaluación en el nivel nacional. Frente a cifras que para el pueblo afroecuatoriano en el mismo periodo de evaluación iniciaron con 7,6 (2009) en descenso progresivo hasta 4,4 (2014) con incrementos 6,3 (2014) para iniciar decrecimiento irregular hasta el 2,6 (2017) cierre del periodo de evaluación. Es uno de los indicadores con altas cifras significativas de análisis diversos para el pueblo afroecuatoriano.



Gráficos 9 y 10. **Tasa de empleo inadecuado.** El país desde inicio del periodo de evaluación (2009) refleja cifras que oscilan entre 52,4 para a mitad de la evaluación descender a 46,7(2014) como cifra más baja, para comenzar su ascenso hasta 55,3 (2018) final del periodo de evaluación. Las cifras que revela el pueblo afroecuatoriano al inicio de la evaluación (2009) es de 50,6 que inmediatamente para el 2010 desciende a su cifra más baja en el periodo de evaluación (46,5) y cerrar el periodo de evaluación con cifras de 57,7 (2018). Llama la atención su importante crecimiento sostenido a partir del año 2015, cuando inicia el periodo decenal de los afrodescendientes.

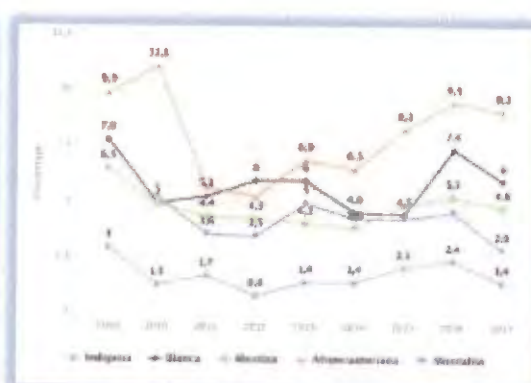
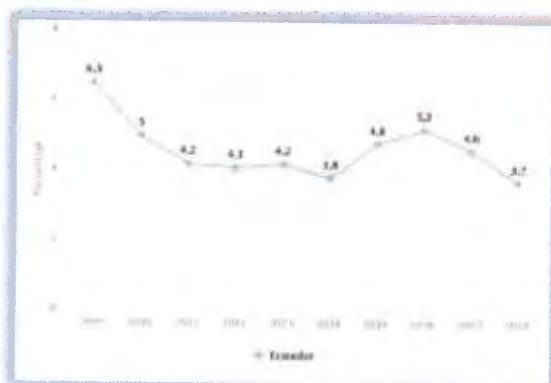


Grafico 11 y 12. Tasa de desempleo. Evaluado el periodo 2009 – 2018, las cifras nacionales de desempleo oscilan entre 6,5 (2009) inicio del periodo de evaluación a 3,8 (2014) con una curvatura que asciende a su máxima 5,2 (2016) y desciende hasta 3,7 (2018) cierre del periodo. En esta realidad el pueblo afrodescendiente es el que mayores niveles o cifras de desempleo presenta a nivel nacional frente a los 4 grupos étnicos restantes, que, comparado con la evolución nacional de desempleo, en el periodo de evaluación inicia con 9,9 (2009) para ascender a su máximo valor 11,1 (2010) su menor valor 4,3 (2012) aun así, por sobre la tasa nacional, su ascenso a 9,5 (2016) para situarse finalmente en 9,1 al cierre del periodo de evaluación. Llama la atención las cifras de arranque de la evaluación y su significativo incremento sostenido desde el inicio del periodo decenal para los afrodescendientes (2015).

d. seguridad social

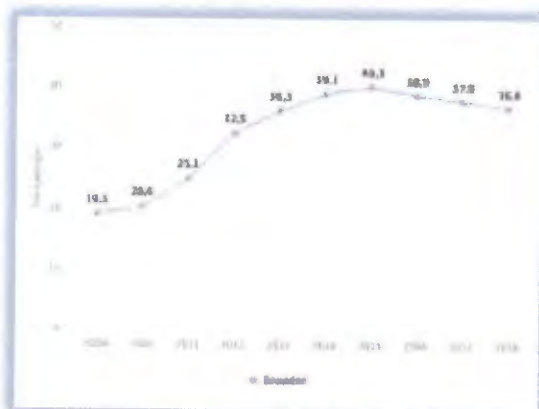
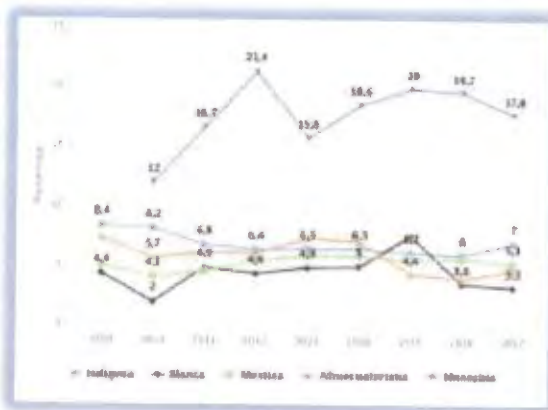
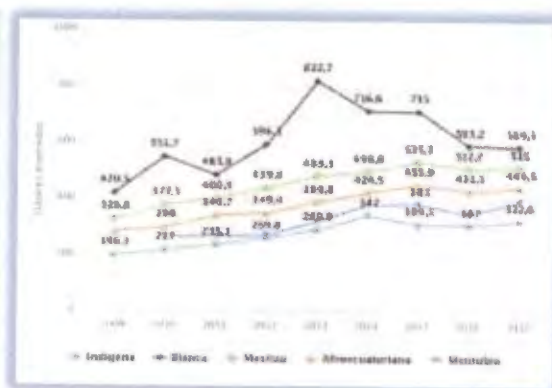


Grafico 1 y 2. Porcentaje de la población afiliada y/o cubierta por el seguro social. En el periodo de evolución se evidencia un incremento sostenido desde el inicio (2009 – 2018) con un 19,3 hasta 40,3 en el 2015, con decrecimiento sostenido hasta 36,8 (2018) cierre del periodo evaluado. El pueblo afroecuatoriano por debajo de las cifras nacionales desde el inicio del periodo 18,9 (2009), presentando un crecimiento sostenido hasta el 35,4 (2015) para experimentar un decrecimiento irregular a cifras de 26 (2018) al cierre del periodo. Este indicador tiene mucha relación con el empleo adecuado y la ocupación formal, los valores indicados responden entre otros a estos factores.



Gráficos 3 y 4. **Porcentaje de la población afiliada y/o cubierta por el seguro social campesino.** Con una tasa nacional que oscila entre 5,4 (2009) al inicio del periodo de evaluación, con su más baja inmediatamente en el 2010, con valores de 4,8 experimenta un crecimiento irregular hasta situarse en su valor máximo que es 6,9 al finalizar el periodo de evaluación. A diferencia de aquello los valores que registra el pueblo afroecuatoriano al iniciar el periodo están por sobre la tasa nacional 7,4 (2009) se mantiene sostenida de manera irregular oscilante hasta el 2014, con cifras de 7,1, para descender de manera sostenida a 3,3 al cierre del periodo de evaluación (2018). Es notable la baja significativa de la cobertura del seguro campesino precisamente en el periodo decenal.

e. Remuneraciones.



Gráficos 1 y 2. **Promedio de ingreso laboral personal.** La evaluación de la evolución del indicador de ingreso promedio en el país desde 2009 al 2018 osciló entre 377 dólares americanos hasta 512,8 en el 2015 decreciendo de manera irregular hasta al cierre del periodo de evaluación hasta 483,4 dólares. A diferencia de lo que refleja el promedio de ingreso laboral del pueblo afroecuatoriano, que al inicio del periodo registraba cifras de 346 dólares, que asciende hasta 511,2 dólares en el 2015 y una caída progresiva hasta 419,9 en el 2018. Comparado con los otros cuatro grupos étnicos ocupamos el tercer lugar, demostrando desventaja adquisitiva evidente frente a otros grupos sociales y el promedio nacional. Evidenciado en que cuando los afrodescendientes obtuvieron 511,2 dólares como su máximo ingreso mensual, otros grupos étnicos como los blancos, obtuvieron 822,7.



4. Análisis de resultados.

4.1. De acuerdo al último Censo de Población y Vivienda del Ecuador (2010), por autodeterminación y no por consideración de las características genotípicas y fenotípicas; a pesar de aquello, los afrodescendientes constituyen el 7,2% de la población nacional, distribuidos en todas las provincias. Con mayor presencia en las provincias de Guayas, Esmeraldas, Pichincha, Carchi Imbabura y Azuay.

4.2. La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema que rige el ordenamiento jurídico del estado, y es de cumplimiento obligatorio no discrecional, de la misma manera, que los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el estado, de acuerdo a sus artículos 424 y 425.

4.3. Existe un marco jurídico constitucional que garantiza derechos y reconocimiento a los afrodescendientes a quienes les asigna además derechos colectivos. Amparados en los acuerdos y convenios internacionales como estado firmantes y suscritos por el estado ecuatoriano. En el marco de la legislatura nacional existen importantes citas que vinculan como sujeto de derechos generales y específicos a los afrodescendientes, además de decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales y resoluciones de instancias de estado, hacia el cumplimiento de derechos, no así se evidencia institucionalidad gubernamental para la planificación, diseño y ejecución o cumplimiento de la política pública hacia los afrodescendientes.

4.4. Es evidente, en el análisis de la evolución de los indicadores sociales y económicos de la nación ecuatoriana de acuerdo al Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE), que los afrodescendientes son uno de los grupos sociales con mayores vulnerabilidades y falta de oportunidades en el país, como lo expresan los indicadores de pobreza y desigualdad, con altas necesidades básicas insatisfechas, pobreza multidimensional, limitado acceso a educación superior, limitado acceso laboral y empleo en el sector formal, lo que repercute en las bajas coberturas de seguridad social. De la misma manera, la capacidad adquisitiva de los Afroecuatorianos se halla por debajo del promedio nacional y con una brecha importante frente a otros grupos sociales.

5. Conclusiones.

- **El estado ha incumplido los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador**, al no cumplir con los tratados y/o convenios suscritos en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, resoluciones 68/237 y 69/16 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de las cuales el Ecuador es estado firmante.
- **La inexistencia de institucionalidad gubernamental** para la planificación, diseño y ejecución de la política pública ha imposibilitado el cumplimiento de la política específica para los afrodescendientes, a pesar de la existencia de una



importante y significativa legislación internacional y nacional antes de la Declaratoria del Decenio Internacional de los Afrodescendientes y al margen de esta, para el cumplimiento de la normativa constitucional y legal del país.



- El ordenamiento jurídico ecuatoriano ni antes ni después de la firma del Decreto Ejecutivo 915 del 16 de febrero de 2016, ha modificado su comportamiento para viabilizar lo que dispone el mismo Decreto y la Resolución de Naciones Unidas en cuanto al tema del Decenio Afrodescendiente.
- Antes y después de la firma del Decreto Ejecutivo 915, la Asamblea Nacional ha producido un sinnúmero de leyes, que en su interior desarrolla artículos concernientes a los “pueblos y nacionalidades”, sin contemplar las especificidades de cada sector humanos, insistiendo la unificación de los mismos, lo que contradice a la Constitución en su artículo 21 y 56 respectivamente.
- La Función Ejecutiva, representada por el Gobierno Nacional, no ha generado las políticas públicas de conformidad a lo que dispone el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, que “Las políticas públicas y la prestación de servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad” (Art. 85, a).
- La Institucionalidad con que “cuenta” el Decenio de las y los Afroecuatorianos (Consejo Nacional para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades) de acuerdo al artículo 151 de la Constitución, sus competencias no tienen el objeto de desarrollo de acuerdo a las perspectivas de la declaración del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, para la ejecución de la política pública. Es muy débil tanto por su naturaleza, ya que es un organismo de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones. (LOCNI, 2014, Art. 5), como por sus competencias, lo que no posibilitará la viabilización y cristalización del Decenio con el éxito que pretende alcanzar de acuerdo a su formulación y planificación.

Acciones que posibiliten contar con un marco jurídico acorde a los postulados constitucionales e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

- Definir un marco jurídico específico que permita la ejecutabilidad del Decenio de las y los Afrodescendientes, con la conformación de un cuerpo técnico que permita identificar, formular e impulsar su aprobación al interior de la Asamblea Nacional.

Coordinador General: David Quiñónez A. **Coordinadores Territoriales:** Guillermo Leones –Gyas, Tania de Jesús – Imbabura, Consuelito Gonzalon – Carchi, Víctor Arroyo – Esmeraldas, Juan C. Ocles – Pichincha, Calletano Tenorio – Sto. Dgo, Anita Arcos – Chimborazo Napo, Ever Caicedo – Orellana. Email: sociedadcivilesmeraldas@yahoo.es /fan page: CONOSCAD /twitter:

CONOSCAD- Telf. 0984916390 - 0969660026



- Exhortar a la Función Ejecutiva la definición concreta de una Agenda de Políticas Públicas que cuente con los recursos suficientes para la concreción de los postulados del Decenio Afrodescendientes viabilizando su ejecución a través de la emisión de los Decretos Ejecutivos funcionales y efectivos.
- Institucionalizar la Secretaría del Decenio Afroecuatoriano, para que desde el Estado lidere conjuntamente con la sociedad civil Afroecuatoriana, la consecución de los ejes planteados por las Naciones Unidas, hasta diciembre del 2024.

6. Fuentes de información.

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Decreto Ejecutivo Nro. 915 del 16 de febrero de 2016.

OACDH, 2007, "La declaración y programa de acción de Durban de un vistazo"

OEA, 2012, Carta Social de las Américas, Bolivia

ONU, "Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes", 2015.

Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador- www.siise.gob.ec/.